

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 64.

Cuaderno No. 1240.

Año 1789.

No. de hojas útiles 36.

Autos seguidos por Da. Rosa Taboada y Castilla
contra Da. Melchora Asqui, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-Jo 1
CAJ 119
DOC 2042
A 37



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN
TA Y AVEVE.

1789



La Roza Taboada, y Castilla, viuda de
D. Alvaro Cabero; en la mejor forma
que há lugar en dro. paresco ante
V.S. y digo: Que en la Calle de Concha
tengo arrendada una Casa propia
á D^a Melchora Usqui en treinta p.
mensuales, y teniendo atrasado
tres meses, y medio, se me restan
mas de Cien p. por cuyo pago
embargo de ser tan egeantibo, y pa
vilegiado como públ. fondo de mis
alimentos há sido inmutil toda re
combenccion. Como lo ha sido tambien
para que desocupe la finca, cuya
reparacion es urgentissima, motiv
Superior, y expreso de Ley, pa

Espeleor aien los inquilinos & arrendatarios por Escritura, Como no es la mencionada. portanto

A. V. S. pido, y suplico se notifique a la nominada, satisfaga dentro de segundo Dia lo que debe, de los Arrendamientos, y no haciendolo se proceda, en virtud del Auto, a embargarle prenda equivalente, como es Justicia que pido, jurando a Dios N. S. R. y ha esta señal de Cruz + serme devida dha. Cantidad, y no proceder en malicia, Costas H.

Otro si se le notifique desocupe la finca en el termino pactado de ocho dias, con apercibim. de lanzam. segund es de Justicia ut Supra.

Asi taboada y Castilla

Caxero.

En lo pual. y Aron, como lo pido de Lima y En. no 15. de 1789. —

Enchay

Proceso y finis en el N. de N. S. R. y
Cara Com. de Ale. de N. de N. S. R. y

Tuiv. div. de la Mas. en la fha. con la
crip.

Don Josef de Villafuente

1707

En Lima y Enero diez y nueve de mil
setecientos ochenta y nueve. Notifique
Dec.º de oficio como lo contenido en el
Escrito presentado a D.º Melchora
en su persona soy fee.

Don. Maximiliano
precep.

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEA;
TA Y NVEVE.

Doña Sabada, y Casullo, viuda de
Dn. Alvaro Cabero en los Autos contra D.
Melchora Agui, ve. que devocupe mi finca
y temas deducido Digo: que se notifico a dña.
D. Melchora en diez, y nueve de Enero. En au-
to de N.S. de sumo para que pagare dentro
de ve. dia, los ciento, y mar p. que me deve
D. Alquiñexer, y dentro de ocho, que devocu-
pase la finca. Han pasado ambos ter-
mino, y no cumplido con cosa alguna.
Esto importa un desobedecim. formal de la
Jurisicia, y una notoria rebeldia q. le
acuso, por tanto.

A. V. S. pido y Sup. que habiendolo q. acordado, ve-
niva libran mandam. se lanzam. para
que se expetan sus muebles a la Calle en
el dia, embargandose q. el Ministro esca-
ton aquello q. fueren pronta equivalente
para el pago de la deuda; viviendo verbal
mandamiento el Auto que se librare
como es de Jurisicia que pido

con el Juram^{to} necesario, y Cortes.

Dosata boada y Castillo

Deixen Notifiquen p.^{ta} segundo y ultimo el
decreto de p.^{ta} con apercibim.^{to} de
execucion y larram.^{to} Lima y En?
27 de 1789

Enchales

Antemio

Dono Josef de Villafuente

Notificaz.ⁿ En Lima y Feb.^o cinco de mil setecientos ochenta y nueve. Yo el Pres.^{te}
Notifique el Dec.^{to} de arriba a D.
Melchora Accui en su persona que
en no firmo p.^{ta} hallarse en la Cama
racho D.^o Pablo de Guabara en
Cualidad de tgo. de p.^{ta}
Pablo de Guabara

Dono Juan Manuel
Precep.^{to}

En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

*Prova labrada y Castilla Unida de D. Alonso
no Cabero en los años comra d. Melchora Arqui
sobre q. deroupe mi Fima, y demar deducido Qigo
q. haviendose servido la Justificas des. v. deman
dar q. dha d. Melchora se le notificare que
dentro de segundo dia satisficere la cantidad
de ciento, y mas p. q. q. rason de arrendam.
me esta debiendo, como igualmente deroupare la
Cana. Esta Provid. de se ha notificado q. seg. do
y ultimo con apercibim. de excom. y lan
samiento, como comra dela q. halla senten.
da q. el Recop. Francisco Munarriz, y res-
pecto de q. la mira de d. Melchora, no en-
dica que se agravar mas arrendam. de-
frente q. mis acciones queden burladas
con el deno hallarse prenda equivalente
ala Deuda, y q. asi no tengan efecto las
justificadas Providencias de D. S. Por tanto
ven la Rebelia q. le axuso.*

A. S. pido, y Sup. q. haviendola q. causada de

Para demandar libran el correspondiente
 Mandami. de embargo y de ex-
 pelon en el dia los muebles alagalle, em-
 bargando ante todas cosas aquellos equi-
 bamentos de la casa de ciento, y mas p.
 q. como estan debiendo q. los arrenda-
 mientos de la casa q. ocupa q. ferari
 de Just. q. pido, con el juram. necesar-
 io contra N. Rosa Taboada y Catillo

Auto

Para mejor proveer, de Melchor Arroy
 de la casa de ferari, sin arrendat. de la
 casa q. ocupa y pertenece en ad. Rosa
 Taboada, y sin otra la deuda q. se le de-
 da, los ex. comer. y tho. tracione. Vna y
 buena Vna 1789.

[Signature]

[Signature]

Justo Mendora y Toledo
 Cmo
 M. de S. y P.

Dilig. de
 codicilla

Certifico Yo el Presp. haver parado oy dia de la
 Jha a Casa de Melchor Arroy a efecto de
 que recibe la declaracion que se prescribe
 en el Dec. que antecede, la que se expuso
 a hacer la declaracion al preterito de la



En real.

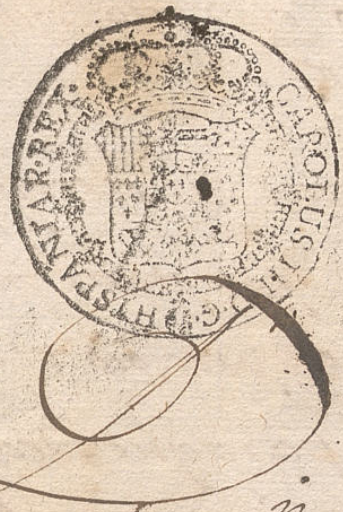
SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

*no le debia con alg. alav. D. Aron Fajardo
y teniente de alcaide de todos los Arrendamientos
a favor de treinta pesos cada mes, lo que
pase por dilig. para los efectos que con
benign expedim. de la parte de mayo y fe
brero tras de mil setecientos ochenta
y nueve años.*

*Don Juan Manuel
Fajardo*



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NINEVE.

A D^{na} Dora Faboada y Castilla Ciudadana
de N^{ra} Alhano Cavero, en los Autos contra
D^{na} Melchora Acue, sobre que derocupe mi
finca, y lo demas deducido digo: Que la pro-
videncia librada por V^{sa} para q^e declarase
la anexendaria, no ha tenido efecto, ni lo-
tendra disposicion judicial alguna, q^e no sea
el mismo lanzamiento, pues D^{na} Melchora
patrocinada de sus propias preocupaciones,
se niega a declarar, a pagar, y a mudarse.

El Receptor Juan Munarriz
certifica que D^{na} Melchora, remitió lo q^e debía
por el anexandam^{to} que tengo ^{parte} en Depocito, y
esto no le puede obligar a que diga no es
mi Deudora, ni ^{al respecto} a crepionarla, si q^e se mude-
re la finca, que me hace falta, para sus
destinos, y siendo de Ley, se expela de
la casa, por los perjuicios que me infliere,
y pague lo que deve. Por tanto:

Pido, y suplico se sirva mandar, se le
lanse de la casa, a la d^{na} D^{na} Melchora

sin que se le admitta pretexto, ni excusa alguna, satisfaciendo el recto que el T. J. pido, con costas V. A.

Otro si: a V. S. pido, que el Receptor Sr. Murraris, certifique puntualmente, y sin interpretacion, lo que precedio el dia q. fue donde D. Melchora, para que declare el tenor del Decreto, se ome de febrero:

Rosataboada, Castilla

Dec. to

Cumpla D. Melchora Arcue con hacer la declaracion q. se le ha mandado, y apensarimto. y el Recept. de la declaracion de lo acaecido. Lima a 20 de Feb. de 1783.

J. Murraris

J. Murraris

Justo Mendora y Toledo
En. A. M. y P. J. C.

Declaracion de Melchora Arcue

En Lima y Feb. veinte y seis de mil setecientos ochenta y siete. En Cumplim. del Dec. q. antere de D. Melchora Arcue se allano a declarar y en su virtud se recien juram. y hizo p. Dios Amen con y a una señal Cruz segun dno bazo el qual ope

cio decir Verdad. Y viendo preguntada. Di
100 que es Verdad tiene la declar. Arrendada
la Casa en que vive, la que es perteneciente
a D.ª Rosa Faboada, y la que le gana mensua-
mente treinta p. de cueros Arrendamien-
tos no debe la declar. Cosa alguna p. tener
satisfecho su importe y lo que se a escura-
do dha D.ª Rosa adarle ala declar. El Nro. p-
tibo Revivo. Lo qual dijo ser la Verdad caso
del juram. q. se en que se a firmo y Justifi-
co y lo firmo de que doy fe.

Melchora Arce

Ante mi

Munaximus
Precep.

Ciraj.

Incontinenter Cite para lo que remanda en el Dec.
de enfiense a D.ª Melchora Arce en su perso-
na quien en su virtud lo firmo de que doy fe.

Melchora Arce

Munaximus

La Razon q. puedo dar en virtud de 1 Dec.º de en-
fiense se reduce a que habiendo parado yo el Pre-
cep.º acerca de D.ª Melchora Arce el dia tre-
ce del que vive a efecto de que declarase en
los terminos que se p.ubemian en el auto



En real.

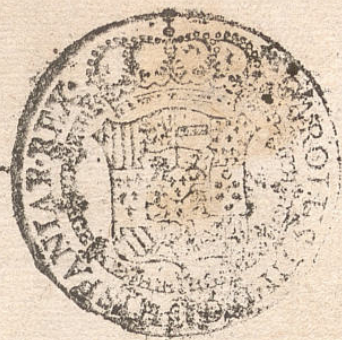
SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MILL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Después de haver tocado las Puertas que se
hallaban cerradas, y de lo que valió a contextar
una Criada, por una Ventana, y la q.^a preguntan-
dole por su Ama, expresó no estar en casa; que
queriendo la Criada intruírse del efecto a que
hiba p.^a decirlo a su Ama, hubo en esta intrusión
dió a las 10.^a de la mañana de lo intrusión a la casa,
y acercándose a la Ventana me preguntó q.^e que
era lo que quería, y expresándole q.^e hiba a que
declarase bajo el juram.^{to} q.^e pagaba a la casa en
q.^e hiba p.^a Valor de arrendam.^{to}, quanto era lo q.^e
debía, y a q.^e hora la había arrendado, a lo q.^e con-
tó la indicada a las 10.^a de la mañana, sin abrir las Puertas
p.^a hacer la declarac.ⁿ, que ella notaría q.^e decla-
rar cosa alguna, que lo q.^e pagaba por la casa
eran treinta pesos cada año a la Hora Taboa-
da, y Casilla, como consta de su Recibo, y q.^e solo le
faltaba el de quatro ceros, q.^e era de cienno veinte
y no estando la S.^a en casa se lo dijo a una criada
p.^a q.^e se lo entregase, todo lo qual por
se por Valor, y dilig.^a en virtud de lo mandado
en Lima, y Feb.^o veinte y seis de mil set.^o ochenta y nueve.

Francisco Murarris
precepto



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CIENTO Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

*D*ª Melchora Argüe en los autos que sigue
dª Rosa Fabuada sobre cantidad de pesos que
supone estarle debiendo el Arrendamiento de
una Casa perteneciente a dha dª Rosa con lo
demas deducido Dize conviene a mi dño que vago
la retencion del juramento y si la pena se el
declare si es cierto que hace pocos dias recabio la
cantidad de ciento veinte pesos producto de
quatro sueros de arrendamiento de la citada
Casa al respecto de treinta pesos en cada uno
con cuya percepcion quedo cancelado el cargo
total que se le firmava por dha dª Rosa; por
lo qual asi mismo conviene a su dño declarar
clara, y abiertamente, si por la razon dha
no le esta debiendo en la actualidad cosa alguna
a expa el dñe presente que esta coniendo
el qual se cumplira el dia primero del venidero.

D

Por tanto.

M

S. pide, y duplica se siwa mandan segun
y como llevo pedido bajo la protesta que hago
en caso de negativa producir la prueba en
contrario, por ser de Fmo. y p. a ello &

Exosi digo que fha que sea esta declaracion
se me entreguen los Autos por el Feamto
ordinario para exponer lo que conviniese
a mi dño pido Justicia

Melchora de ues

Dec. 40

Jure y declare como se pide y se
comete y fho. se dara provid. a Vm
y febrero 27 de 1789.

Comisario

Francisco
Justo Mendocanza
Cmo. de Mty y Vm

Declaraz. de
D.ª Rosa Faboada
da y Cavilla.

En Lima y Marzo dos de mil setecientos ochenta y nueve. En Cumplim. del Dec. que antecede, el Presp. Reivi juram. de D.ª Rosa Faboada y Cavilla quien lo hizo p. Dios Nro Sr. y aunar. real de Cruz segun dño bajo del qual ofree

#1

decir verdad. siendo preguntada: Dixo que es ver
dad recibio la declar. la cantidad de ciento veinte p.
D. Varon de los Arrendam. de quatro merer que esta
va debiendo D. Melchora Arcue a Varon de treinta
peror en cada uno, por lo que solo le es dueña dha
D. Melchora dha declar. de treinta p. de un mes
Cumplido el dia prim. del que fize. lo qual
fize ver la verdad bajo el juram. que fizo
tiene en q. se afirmo y ratifico y lo firmo de
que doy fee.

En la Ciudad de Castilla

Yo Juan de Luna
Notario

En la declarac. tratada en dha Mel
chora de Arany quien se esta
pues esto es auto p. el tno. ord. y ha
se concuerda se por. Lima y Manro

Yo
Juan de Luna

Yo
Justo Mendoza y Toledo
Cano

En Lima y Manro quatro de mil setecientos ochenta y
nuebe. Yo el Presop. Notifique e hize saber el vto que an
terede a D. Melchora Arcue en su persona q. en su Vir
tud lo firmo de que doy fee.

Melchora Arcue

Yo Juan de Luna
Notario

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Ca

Para Sabada y Castilla; Viuda de
M. Alonso Cazor y Cuñada en los Autos con
tra D. Melchora. A las partes que derogare mi
finca, y lo deman deducido de. Me notifico
abra. Melchora, en quatro de Marzo el auto
de V. S. paraq' sacare los Autos bajo conocimiento
de No curador, y espuciere en accion, que deveria
apoyar con mi Declaracion de que no ha
hecho, ni comovido, ni obediendo las arregladas
providencias de V. S.

Minucion es tan justa, como esta
ala vista. Yo arrende la cara, en treinta p. al
mes, segun contrato, y la Declaracion de D. Mel-
chora que lo asegura, bexo rara vez se verifica su
Cumplimiento, hasta que obligada de su continua
falta, le demande, con cuyo hecho me remitió Ci-
ento veinte e. importe de quatro meses, que
dandole con los dias del cuidado, sin dexar la cara,
con detrimiento de mis aguilares, y de los destino.
aque devo dedicar.

La Demanda principio en 15 de En-
no, en q. V. S. probere pagare, y en el termino de
ocho dias, dexar la Itavivacion D. Melchora, hoy
es amor en Marzo, y nada se ha adelantado, mas
que mis incomodidades, y la sequela de un hito,
mucho mas molesto a una Señora destinada
en su etiro, al peratiempo de sus ocurrencias. Fre

inta y tanto q. con sus los q. ríen este expe-
diente, y no son poco menos q. lo q. garto q. en el
curso del; mis existencias son las de una sa-
viuda, que pende de esos supragio q. para sus
tentare, y sin mas apelacion q. ellos mismos.
Concederábase libio de decia mis interioridad
refiniendo mis motivos, y causas, para realisar
mi Justicia, pero alla va, y V. para no de
ella, segun lo tenga en su juicio, benevolencia
con oportuno.

En fin no teniendo tiempo e'ccio
ninguna de las providencias de V. y previni-
endo el Derecho se acure no b' dia, lo executo,
esperando los e'ccio q. de ella: Por tanto.

A V. p. y aplice, q. haciendo a por ac-
tado, se le mandan el correspondiente
mandamto de lanzamiento, para q. se expe-
dan en el dia los muebles de D. Melchor
ala Calle, reteniendo como todo lo equiva-
lente ala cantidad de 300 y tantos pesos
en la casa descrita por el Alendamiento
de la Casa que ocupa, por sea asi de Just.
que pide, con el Juram. mercenario Cort. H.

Porotobaidaz
ella

Resiquesele pague y ocupe con aper-
tamiento. Lima 13 de Mayo de 17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Justo Tendora y Solis
Cno
M. de V. y P.

En Lima y Mayo trece de mil setecientos ochenta

muebe. Yo el Recep^{to} Notipique el Dec. & en frente a D^{to}
Melchora Arcue en su persona quien en su Virtud
lo firmo de que soy feo

Melchora Arcue

Co. Dan. Munaxrus
Recep^{to}

En real.



REAL CABILDO TERCERO, VN REALE,
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA
Y UNO.

Para los Años de 1788, y 1789.

Digo que en lo aturo q
hago con D^a Rosa Tabuada sobre solicitar
esta q me mude de la Casa en q vivo,
con lo demas deouado Digo que la just
fificacion de V. a mi pedimento se
siendo mandado se me diere Fias. por
el Termino ordinario de Fao lo obrado
e ignorando yo como muger sola
deampazada lo perentorio termino
el dia ocurriendo al mismo tiempo
la casualidad de haberme acometido
un dento accidente en mi salud por
una, y otra causa fue parado oho Termino
en cuya virtud ouamos a la rectitud
de V. para que en uso de sus facultades
se sirva mandar se me entreguen los
Autos por el termino de quatro dias
para capner lo q a mi dao conuenga

Asi mismo hago presente
a la penetracion de V. no deber
con alguna razon de Alquiler
a D^a Rosa a excepcion del Ter

a Feo grado cuyo importe no
determine entregar luego al se-
cumplido el Plazo a dha S.ª q.ª la
residencia q.ª siempre ha ma-
nifestado en dar el correspondien-
te segun los acreditos con lo
causado de diez y veinte p.ª q.ª
percibio ultimamente y hasta

esta fha caracos del docum.
q.ª acredite la constancia de
eranga por todo lo qual hago
obediencia en este Juzgado de la
causa de treinta p.ª con lo qual
nada se resta a dha S.ª p.ª an-

damento de su finca: Por tanto:
Yo el Sr. pido y sup. se hizo mando
procurar en lo principal de este
auto segun y como llevo pedida p.
er conforme a dha S.ª espero a
causar de la distributiva de V.ª
administra: y p.ª de los

alcalde de la
Cantidad

43

Se entregará a D^a Rosa de Taboada
y Castilla; yoracomon a q^d el su
to def^o sedio trawlado a esta par
te, sin cuy adivta seproyó el d^o tri
mo, onduq^o ronse le los dela m^accena
por el precioo termiso de S^o San
Diego. Lima, y Marzo 16, de 1789.
omni. tres. vale. — Anemio

José de
[Signature]

[Signature]

Justo Mendoza y Toledo
En. D. de S. y T. 10

[Signature]

En Lima y Marzo veinte y ocho de mil setecientos ochenta y nueve. Yo el Pres. En Cumplim^{to} del Auto que interese entregue a D^a Rosa Taboada y Castilla los treinta pesos oblados J. D^a Melchora Arcue y en Cui^a vintid firmo esta dilig. a Jha^a Rosa en señal de que Nal^m. ha recibido
Dhos p. soy fee.

Rosa Taboada

[Signature]

Munoz
recep^o

Un real



DEL TERCERO, EN REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CIENTO Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS.

Para los Años de 1788 y 1789.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or official note.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or official note.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Simá y Mayo 29. 1787.

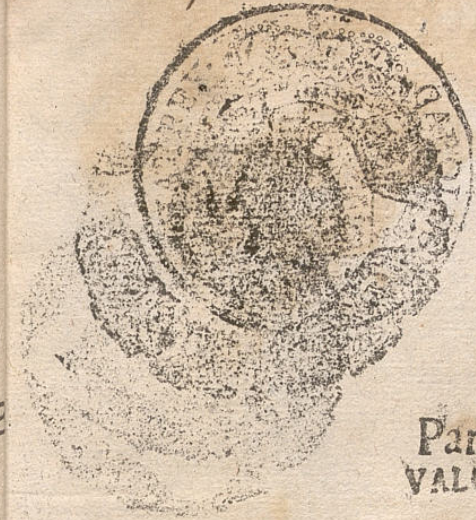
14



En real.

SELLO TERCERO, VII REAE.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO.
OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786, y 1787

Para los Años de 1788. y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.



Sea aprehendido el Receptor Fran. Murarriz a

Para Taboada y Castilla, viuda de D. N. Albano Cavero, en la mejor forma que anni nro. combeniga, por Decreto de catorce de Mayo que acompaña, se vió y. E. mandan se agiese a los Autos mi escrito, y se basaren a su sujecion, se ha notificado a Fran. Murarriz, receptor de la causa, por Carlos Toré del castillo, segun banee de la diligencia actuada, y recomtenido de distintos modos, no obstante, no esive los autos, con grave perjuicio mio. Por tanto:

A. V. E. vido, y suplico se viava mandar, sea aprehendido el Receptor Fran. Murarriz, a que entregue dho. autos, en el acto, sin admitirsele disculpa ni pretexto alguno. P. sea de Just.

Do Rosataboada y Castilla

[Handwritten signature]

Lima y Mayo 14 de 1789

15



SELO TERCERO, VN REAL
ANO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE

Para los Años de 1788, Y 1789.

S. A.

Almo. Señor.

Agreguese á los Autos que se ci. á V. Exa. para se vea y tucigan- se incontinenti para proveer.

Para Saboada y Castilla, viuda de V. Sr. D. Juan Cavero, con mi mayor veneracion y respeto, y digo. Que camada de recomben-
do me acordó Melchora Arauc, porque se muide demis-
sion en que vive en la calle que llaman de
Corchica, me presente al Marques de Caracacha,
calificando que á mas de no quera pagar, tampoco
co quera desan la finca, con perjuicio de mi sus-
tento. Dieronme providencias anuladas á mi justa
solicitud, pero entorpecidas estas por los Actuarios
yo sufro mi urgencia, quando la otra parte lo-
gra á su arbitrio la estension de sus operaciones.
Me acreditado en aquel Tribunal se me deu-
dora á mi, con la interposicion de los Jueces, y se
manifestado las condiciones del tracto verbal, que
se hizo, quando dha D^a Melchora entro á vivir
en mi casa, y no habiendo adelantado mas que
mis incomodidades, baxo á la piedad de V. Exa.
para que su dionacion se sirva amparar mi sus-
tento, y la recaudacion de lo que sirve á alimentarme.

[Handwritten signature]

Lima y Junio 8. 1779.

Derribanre

en los autos al S. mes de Enero. estoy toda esta demorada, inclu

Alc. ordin. Maniando los alquileres atrasados, y haciendome

ques de Casacion satisfecho parte, aun con la interposicion

cha, para que de los Sueros, tiene de Deuda cerca de tres me

teniendo preven si los pierdo que hacen falta, si por la def

te la navaralera remcia de los actuarios, aun con su respec

breve y unida tivo estipendio, ella me entropsea la Casa, y o

na de juicio de quedo en la pension de mayor gasto, despues

de queda la contra de los experimentados, y por experimentan,

venia expida las si la causa sigue contra la comun practica.

providencias que

correspondan en

sumicid.

r.

~~Salinar~~

~~en lo dho. y ella se entorpece solo por temer~~

~~de parito mi retiro, y viudedad, pues un exem~~

~~plar acaerido con D. N. Sulano Nabeda, mu~~

~~cho menos circunstanciado que el parente~~

~~devia ser morte para que se me tratase del~~

~~misimo modo, pero lo dho. hace mi recurs~~

~~al poder de C. Cam. y por tanto:~~

~~Al N. Cam. pido y suplico, se suiva mandad~~

~~que D. Melchoria Arcue, se mude de la~~

~~Casa, dexandola sin lecion en sus Puertas,~~

~~techo, y paredes, y que pague lo adeudado.~~

Decir à V. Cam. los creditos que he
sufrido, por usar con libertad de mi Porcion,
sema manchar el papel, y destrarme de lo
real. La carta mereita composicion, segun
la decanta la misma D. Melchoria, desde el
mes de Enero. estoy toda esta demorada, inclu
Alc. ordin. Maniando los alquileres atrasados, y haciendome
ques de Casacion satisfecho parte, aun con la interposicion
cha, para que de los Sueros, tiene de Deuda cerca de tres me
teniendo preven si los pierdo que hacen falta, si por la def
te la navaralera remcia de los actuarios, aun con su respec
breve y unida tivo estipendio, ella me entropsea la Casa, y o
na de juicio de quedo en la pension de mayor gasto, despues
de queda la contra de los experimentados, y por experimentan,
venia expida las si la causa sigue contra la comun practica.
providencias que
correspondan en
sumicid.
r.

V. Cam. comun Padre por come
quencia del Rey, está obligado à el ampar
no de las Ciudades. Mi Sust. esta esclarecida
en lo dho. y ella se entorpece solo por temer
de parito mi retiro, y viudedad, pues un exem
plar acaerido con D. N. Sulano Nabeda, mu
cho menos circunstanciado que el parente
devia ser morte para que se me tratase del
misimo modo, pero lo dho. hace mi recurs
al poder de C. Cam. y por tanto:

Al N. Cam. pido y suplico, se suiva mandad
que D. Melchoria Arcue, se mude de la
Casa, dexandola sin lecion en sus Puertas,
techo, y paredes, y que pague lo adeudado.

del Lancamiento que espexo dela
Justif. de y. Ena con las cosas dello cau-
nido de

Da **Reataboada y Castell**
a

En Lima y Mayo veinte y seis el mil
setecientos ochenta y nueve hize saber
el sup. de la otra fosa, a Fran. Muna-
zu Recceptor en su persona; doy fee

Carlos Inf. Castilla
M. no de S. itto.

Por el Causido el sup. Decreto: guardave, y cum-
plave las providencias de este Juzgado en f. a
que Da **Atalchona Arce**, pague y pascupe
con aprehisimientos de embargo y lancamiento.
Lima y Junio 22 de 1789

Jonzal

J. B. Amari
Justo Mendosa y Salazar
Eno. de S. itto.

Reda

En real.



SELLO TERCERO EN REAL,
AÑOS DE MIL... CIEN Y OCHO,
OCHO... Y OCHO,
TA Y...

*D*a... y Castilla Viuda de D.^a Alvaro Cabero, como en los Autos que rigo con D.^a Melchora Arcue, sobre que me pague los Arrendamientos vencidos de una Casa en que vive propia mia, y sobre que la desocupe, con lo demas deducido de go: que de mi Escrito de demanda, pidio, dha D.^a Melchora se le diese traslado y habiendosele entregado los dela Materia, se ha pasado cerca de un mes sin responder al traslado en grave perjuicio de mi derecho. en esta virtud se hade venir V.S. mandax que la dha D.^a Melchora sea apremiada en el dia adevolver los Autos al Oficio sin que se le admita Escrito de termino, ni otro alguno, que no sea respondiendo derechamente al traslado pendiente.

Y por tanto -

V.S. Pido y suplico que se sirva mandax que dha D.^a Melchora sea apremiada en el dia, segun y en los terminos que llebo expresado, por ser de justicia que pido costas &c.

Rosa taboada, Castilla

El Procurador q^e rige los autos sea apremiado
Lima y Abril 28 - de 1799 -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Antemi
Justo Mendosa y Toledo
Cno
En A. M. y L.



U. P. A.

SELLO TERCIER, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO Y
OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786, y 1787

Para los Años de ^{da} 1788, y 1789

D. Melchor Arce en los autos q
como mi sigue D. Rova Taboada y
Cavilla me que devocupe la Casa en que
vivo, y de una denuncia digo que por lo en
barazon de mi Abogado, no le podido des
pachar estos autos que vaguen para ven
poner a un traslado, y a fin a que no
quede indefensa, Respecto de ser el pri
mer termino que pido, por tanto

A G. S. pido y sup se viva condearme
veinte dias e termino, que asi es sup^a
que con cortos pido &

D. Melchor de Arce

Concederle tres dias de sueldo con de ereg
cion, y fho corra el Aprmio de
y mayo de 1789

^M
Concha

Ante mi
Juan Mendoza Solano
Cno. de M. y P. de

En Lima y Mayo siete de mil ve
cientos ochenta y nueve. Yo el Presp
Houifque el Dec. que antecede a
Melchora de Arce en rupa
na opiente excurso ofi max de
que soy feo

Don Juan M...
Presp.

3/4
3/4
1

EC

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.
Para los Años de 1788 y 1789.



REAL ORDEN PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Da en la Real Audiencia de Castilla Nueva a D.º Alvaro Cáceres: en los autos contra D.º Melchora de Asque que desocupe la Casa en que vive y lo demás deducido digo: Que dichos autos son basados a V.S. con decreto del Sr.º Jor.º para q.º se atiendan en Justicia mi demanda reducida a que la Arrendataria desocupe la finca por que se necesita repararla, y pague lo adeudado en el espacio de quatro meses que se cumplen el ultimo de este q.º conae y tiene que satisfacer; y respecto a que el exped.º está dormido a pesar de mis justos esfuerzos, con mucha paciencia, repues. y acción. Por tanto:

AVS. pido y suplico, provea al desocupe la Casa D.ª Melchora pagando lo que debe con las costas todo actuado por ser de Just.ª Vera

Otroi digo: Que el Dr.º D.º Cayetano Pelon, me es odioso y permitiendome el dño recusarlo defendalo en su buena opinion y fama. Por tanto

AVS. pido y suplico, se sirva recusar al dño Dr.º D.º Cayetano Pelon y jurar a Dios y a esta señal de T.º no proceder de malicia, por ser de Justicia Vera.

Otroi digo: Que los Resectores Juan.º Munarrin y N.º Villafructe me son sospechosos y odiosos, y siendo de Just.ª su recusac.º y cuyo lugar puede ocupar otro qualquiera defendalo a los dños en su opinion y fama.

AVS. pido y suplico se tengan por recusados y se me admita jurando a Dios y a esta señal de T.º no proceder de malicia por ser de Justicia Vera

D.º Rosata boadas Castilla

En quanto al primero y segundo voto li. hanse
por Recuados al S. M. Callixano veloz, y alos Recu.
Utan... y Villalente, y paven con Auras al
D. D. ... Carrillo Arco de encasi, hacien
dore saben alas partes. Lima y Julio: 10 de 1789,

[Faded signature] *[Faded signature]*
Mendoza y Toledo
Mendoza y Toledo

Noifiaj. En Lima a diez dias de Julio año de mil setecientos
ochenta y nueve to el En. e hise saber a
el auto de sus ad. Melchor Arco en Super
sona y firmo doy fe
Mendoza y Toledo

Otra En el mismo dia e hise saber el auto de Nueva
a San. Manarjes en Superiora y firmo
que doy fe
Manarjes
Mendoza y Toledo

Otra Inmediatamente e hise saber el auto de enafora
de Nueva a Josef Villafuente En. en Super
sona y firmo doy fe
Villafuente
Mendoza y Toledo

Otra En Lima a veinte y uno de Julio año de mil setecientos
ochenta y nueve to el En. e hise saber a D. Rosa Tabuader y
Carrillo el auto de esta forma en Superiora y firmo
doy fe =
Rosata boada
Mendoza y Toledo

Los obtados os como veinte pesos, que se le pa
saran de D. Rosa Tabuada, la que dara
el correspondiente Recibo; y en atencion a la
Recibida que hace esta parte de D. D. Mariano
Carrillo, y de otras Recibido por la obra el
D. D. Capitan Veloz. Encomendare al D. D.
G. para que continúe dando su
Dictamen en materia de ocho
pesos de honorario que se pagara por ambas
partes, a quienes se les tiene suver. Lima y
Agosto: 20 de 1789.

Carrillo

Antemi
J. Mendocaza Toledo
En. de V. y P. de

En Lima a ocho de Ag. año de mil setecientos
ochenta y nueve Yo el En. e hice saber el auto
de enafora ad. Rosa Tabuada en suprema y
no doy fe

Rosato boada

Mendocaza

Recibi los cinco y cinco p. en mano del Escri
no p. el arrendamiento de la casa en q. vive el
del choza Arceu Lima y Agosto 8 de 1789.

Rosato boada

Mendocaza

En reales



SELLO TERCIERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y

1788, y 1789.

VALG...

S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Saboda y Castilla viuda de D.
 Alvaro Avero en los Autos contra D. Melchora de
 Alsque sobre que pague los arrendamientos de la casa
 en que vive y que la desocupe con lo demas deducido digo:
 Que quantas actuaciones Judiciales demuestran
 los autos, han sido entorpecidas, contra mi legitima
 accion que veo por concluir desde quince de enero
 del presente año. Ella esta reducida a que D. Melchora
 me pague, y dexa la casa nada se ha podido conseguir,
 pues aunque la primera cantidad satisfizo, y despues
 la de treinta r. de que estaba descubierta por el mes de
 Febrero desde este hasta el presente que ya son venidos
 cinco meses, no ha dado providencia, ni de sacar sus
 muebles a la habitaçion que le quadre o halle por ena
 resultas carezco del producto de los arrendamientos
 del No de la finca, y lo que es mas expuesta a que la
 citada D. Melchora disgustada con mi defensa extrao
 pée las pieras, y aumente los costos de mi composicion.

El como Sr. Juxta prebione por Decreto
 de dicho de Junio que por un Juicio breve se evacuan
 do se resuelva el de que se trata y siendo de feso
 la satisfaccion de lo que se me deve la desocupacion

de la casa, y que paga

actuados en este dia

contra refaccion de lo que se comen...
puerto por la Arrendataria Pontano.

Se pide y suplico a V. M. mande como llevo pedido por
Arrendataria Pontano con costas y...

Dos ofobuadas castilla

alas, si con

Muras y... arreda la Doña Melchora
de Argue, cumplido mandado en el de f...
denso del proceso por todo termino de octo
dias, por lo que respecta a devocupar la
sa, baxo de apercibimiento de ser lanzada
a su costa, y el de ver por lo que hace al
pago de los arrendamientos vencidos baxo
apercibimiento de Mandamiento. Lima y
Agosto 11 de 1789

[Signature]

Diligencia
no havia dado
D. Melchora los
quero p. el Arre
por nombrado

Haviendo solicitado en la Casa de su morada circa
en la calle de Concha ad. Melchora Arce, en distintas
dias y horas, se me ha acordado no hallarse en ella, pero
en el dia de esta fecha, haviendole dado un recado a un
muchacho que halli se hallaba cerca de lo que quisiera
bu benta me se respondio de lo contrario de la casa y
me habiendon la puerta, y internandome a la Puadra
me conunto hallarse en forma metida en su cama, y
haviendole dicho mevente tenia que Criven quando yo
me expuso hallarse sin ellos y que hai no tenia
que pagar tal honorario diciendome lo pudiese a
por diligencia y para que ante ponga la presente en
Lima a once de Sep. de mil setecientos ochenta
y nueve =

Utendora
[Signature]



SELO REAL, VEREAL,
ANOS DE LOS REINOS
DE ESPAÑA Y SILEY SILEN,
TA Y...

Para los años de 1788 y 1789

VALGA PARA EL... DE EL... D. CARLOS IV

... con lo...
... boada y Castilla yندا de
D. A...: en los autos contra D. Mel-
chor Azcue sobre que des ocupe la casa, y pague
los arrendamientos que deve con lo demas deducido
Digo: que por el es. no fusto mendosa seme hizo sa-
ber la recusacion por la contra parte del D. Ma-
riano Carrillo, nombrandose por su defecto al D.
D. Gregorio Mier. Cavilacion propia de quien
desa demonax o entorpecer mi accion; aun
avista de mi fust. que califica con vivasidad en
sus mismos procedimientos.

Por su escrito de f. dice la Azcue que el
Arrendam. de la finca se le cumple en el dia primero
del mes de febrero hablando por el de febrero que co-
rresponde la satisf. accion en primero de marzo
cuya oblacion se hizo en diez y sei-
sente, y en el escrito de recusacion y oblacion
de ciento veintay f. q. seme hizo saver el ocho
de agosto asegura q. solo esta descubierta en

Aceto y jurato
unaz fielm de
el cargo.
Munoz
70

quatro me[...]
neganda no solo el dia dela satisfaccion sino tam
blon un mes que hai desde pu[...]
hasta primeros de ag. y que no ha satis[...]
con ciertos veinte p. avas. et treinta p. mensua
les no cubren cinco meses. Si averia de un
trial respectabla precede la Ascue de un mo
do a[...]
tan regladas. se[...]
cion, sino que los articulos entorpece
el no dela finca q[...]
respaldos mesea preciso tratar avoca p. la cobran
za. Ella mes deudora de uno de los cinco meses
citados, con mas desde primeros de ag. h. prim.
del presente quedemandando entoda forma con
mas las costas causadas y la refaccion de lo des
truido en la cara por la arrendataria. Por todo lo q
A. N. pido y sup. se sirva mandar que la Ascue no solo pa
gue los dos meses en que se halla descubierta por el
arrendam. de la casa sino que tambien sea llamada
de ella y se le obligue ala satisfaccion de las costas
con lo que se conociere destruido por ella en la finca
por ser susa. que espero alcanzar de
Rosatambo de Castilla

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHENTA Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los años de 1788 y 1789

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

D. [Redacted] Abogado, [Redacted] de D. Alvaro Cabero
 en los [Redacted] contra D. Melchora Ascui, sue.
 que desocupe la Casa en que vive, pague los
 arrendam^{tos} vencidos, y lo demas deducido a N.S.
 parecio, y digo: que por Auto de ocho de Ago.
 se sirbio señalar el honorario de ocho p. por
 mitad a las partes para el nuevo Accesor
 D. Gregorio Nier, q. por la mia no ha
 viendo embaraso como no lo hay para en
 tregar los quatro p. q. me corresponden, pa
 so el Escribano Justo Mendora, a notifi
 car a la contra parte entregarse lo que le
 corresponde, y la dilig. q. corre puesta por el
 mismo Escribano da idea de los fines a q. se diri
 ge D. Melchora Ascui, negandose no solo
 al cumplim^{to} de las Ordenes Superiores, con
 insulto a las Justicias, como lo manifiesta
 la misma Actuacion, sino tambien a ha
 cer verificable el logro de mi instancia a q.
 verifique la pronta entrega de los quatro p.
 del honorario, parece ya preciso se apremie
 pues de lo contrario sera indefinible este li

por tar
A. V. pido, y sup. Co. e. circa mandar vea apie
miada dicha Doña chora para
la entrega de los quatro p. que le corres-
ponden por ier Justicia que pide con
Costa &c.

Resatobodu

En atención a lo que se me ha comunicado En no
ha existido los que se notifican ala d.ª. Mel.
chora Arcus, con lo que se ha visto lo que se ha
le corresponde por Par. & honorario, con mas las
Cotas de la diligencia, y exonerando lo que le queda
equivalente. Firma y Nov. W. P. M.

[Signature]

Justo Mendosa y Toledo
En no
En de

Alto, y visto, Notifiquese a d.ª. Melchora Arcus
Compla con lo q. se le tiene repetidam. mandado de
ocupando la cura en el termino de ocho dias que
se le designa por ultimo y penultimo, con apenueu
miento & mandamiento de apenueu q. se celebrara
pasado dho termino. Y por lo q. ha de aver de aver
debenzados, Notifiquese igualm. lo satisfaga de
& teneno dia con apenueu. & mandam. firma y
Dir. a W. P. M.

En 2.ª. de Dic. de 1783
se envia el Papel

[Signature]

Proveyo y firmo el precedente auto el

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SEETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE EL S. D. CHICITA

Señor D.^o J. de Santiago de Concha Mar
ques de Cañoncha y Alcaide de Cerro Viejo y su
Jurisdicción en nombre del Sr. D.^o Gregorio
Utrera de esta R. Audiencia y Acordado nombra
do en esta causa en el día de su día
Antonio

Intendora y Soldado
En Comandancia

Dilig.^a
Haviendo de
lado papel
a d. Melchora
Arcui.

Haviendo solicitado en la casa de la morada de
Melchora Arcui asin de haberse Taben
el auto provihido de la fuerza que antecede no la
he podido en conseruan sin embargo de las baxas que
he ocurrido, y ultimam^{te} para adha casa en conser
cio de la Prevencion de Distingue Real de quien entrea
do de que estaban las puertas cerradas, me previno
le desque papel con insaxion de Dho auto, lo que
Executo con arroylo alo mandado por punto gran
por los Sr. D. de la R. Audiencia poniendo Dho papel

[Signature]

en persona de su Criado que le traxa la ca
leja de cha d.^a Melchora nombrado Domingo
Villanueva apuniciador tjo que lo fue d.^a Juan
Collas. Y para que crite ponga la presente dilig.
en su a nueve de Dic. de mil Setecientos och
ta y tres.

Atendorez


Nº 2, T (25) Nº 2;

Recibi nueve pesos de
1ª melchor. Arcan. 12^o
la composición de las Puer-
tas de su cochera y Cen-
radura Lima Prob.º 9^o
del 1789. Jose Gutierrez



N.º 1º

Como Alcalde del B.º 3.º del Cuartel 3.º he recibido de
 D.º Sr. Jhoan Arcue, Doce pesos y tres rs. en este termi-
 no: seis p. y siete rs. por cincuenta y cinco v. de empiedado,
 y cinco p. y quatro rs. por once viages de Ficara, Lima
 y Diz. 12 de 1789 - Manuel Alzola

Son 12 p. 3 rs. 7

128. 3.
 12. 3
 140 p. 6

perdo de la Justicia al espeso a llamar de la
distribucion de V. administracion y por ello de

Ja Melchora Arce

Otro in de al hace el dilatado tiempo de años un
de vivos cada casa de la supuesta, y he pagado por
igualmente los arrendamientos, y no le resto a
dha D.ª Rosa mariana de los ciento, y cinquenta
por de el pago de la dha. y conmiendo a mi dho
justificante de V. de V. se tiene mandar Jure y
declare al tenor de lo expuesto en este otro, y
fha de dha dha declaracion se me se traslado a
ella p. exponer lo conveniente p. su

Ja Melchora Arce

Se me encargó
a 14 de Dic. Cnel
Dinero 812 8:3.

Proprietario de vivos y por eso
vivos los ciento y cinquenta p. de
arrendamientos conidos q. entrase para
el presente Est. a dha Rosa Taborda
sacando el correspondiente y pagando de mas
y Dni. 16 de 17

[Signature]

Antoni
Justo Mendosa y Soler
En. de V. y D. *[Signature]*

Recibo de la
D.ª Rosa Tabo
ada de los Arren
dam. de la casa

Recivi en plaza ciento veinte y ocho p. que vale de mano
al presente escribano, y son los mismos que en otro d. de
chona Arce y no havono la cuenta de los dos papeles presentados
por q. le tengo mandado a la Arrendatania, no me ha
que habna alguna, y para que conste di. etc. oy dia de la Sta.
D.ª Rosataboada

Un Real.

Silla Tercero, un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



La Aca. Fabrada Viuda de D. Alvaro Cervero en lo Auto con D. Melchora Arcui, sobre q. desocupe su habitaz. satisfaciendo lo arrendamiento corrido, y respondiendo al traslado de f. 27. dize: Que su. a. mes. se ha de servir ~~ya~~ mandar que la referida Arcui, en el acto, entregue lo ^{litigio y juicio} ~~debera y quita~~

por D. de. en que aparece deudora, q. su misma aclaraz. y no lo haciendo se le embarque una prenda equivalente: como animimus se le notifique que dentro de segundo dia, q. perentorio termina, sin admision de Excito, ni pretexto alguno, desocupe la finca, sirviendo el Auto que se librare. Pa. lanzam. en forma, parado lo do dia de la notifi. y condenandosele en todas las costas de lo actuado, segun resulta de Auto, y es conforme a D. de.

La referida Arcui a pesar de sus drogas continuas, su genio enredador, y litigioso (por cuyo motivo la Sala el crimen le infirio un castigo publico) y de su vergonzosa, y despreciable

conducta, que la hazen odiosa q^{ta} toda devazion
 procura mantenerse en este fundo mis contra
 mis declaradas intenziones, al amparo ven ca-
 vilazⁿ y enredo. Mas todas las iniquidades tie-
 nen termino, y el Tribunal sebera ponerlo a
 esta ~~matud~~ ⁿrela preventaz breve, sencilla,
 pero solida sobre los dos puntos enunciados
 en el pedimento.

El primero es relativo al cargo de lo
 Arrendamiento, que oiaⁿ se en un modo claro,
 y demonstrativo. La misma Audiencia en su Es-
 crito de 8. presentado en 27. de febrero arren-
 daba estar debiendo solo un mes (a razon
 de treinta p.) que debia cumplirse en primero
 de Marzo. Computando pues q^{ta} este dho. desde
 aquel prim. de Feb. de 89. hasta el dia diez
 y vein del presente febrero; que son corridos
 doce meses, y medio, suman los arrendamientos
 trecientos setenta y cinco p. Las contribuciones
 q^{ta} este cargo solo han sido tres, como consta
 de Auto: 30, en 27 de marzo a 113. 120, pero
 en 8, de Agosto a 20. 149 p. 6 r. que parte
 en plata, y parte en papelada en 14, de Div.
 con el Escrito de 27, y hacen la suma de
 299 p. 6 r. que rebatido el cargo antecedente de-
 jan el liquido de 75 p. 2 r. como parece de la
 quenta Marginal.

Arrendamiento
 375 p.

Pagar

30

120

149.6

299.6

Cargo

375

Data 299.6

Resta.... 75.2.

Pox

contax Artículo, y valia de esta mala Inquilina
 para q. sus papeler de refacⁿ que repetidamente le pre-
 vine no practicar, sin mi aviso. Asi cenida la
 dha cuenta, al tenor mismo de declarazⁿ Judicial
 en concluyente, y en termino de ley debe executar-
 se de pago: en el primero ~~Auto~~.

Parando al segundo de lanzamiento no
 hay que dudar a vista de tantas providencias li-
 bradas q. este Juegado, y aun q. el sup. Gov. no
 q. q. devocupe a finca. Esto consta de los Autos,
 y de ellos consta tambien, que soy Dueño del
 fundo, y que no quiero esta Inquilina, como asi mis-
 mo, que ella paga lo arrendamiento con pleito.
 La Provid^a, puer, cu^o q. de lanzam^{to}, como q. de con-
 denazⁿ de las costas, es notoriamente justa, con-
 forme a los privilegiados fueros del Dominio, y
 a la artificiosa conducta de esta Inquilina. Portanto-

A V. Pido, y suplico se sirva mandar hazer en todo
 como llevo pedido en Justicia, con el Juramento nece-
 sario, y costas = Rosataboda

Auto

Autos, y vistos, p. lo q. de ellos resulta, notifiquese
 se a D. Melchora Argui, q. dentro de segundo
 dia pague los setenta, y cinco p. dos r. que
 debe del arrendam^{to} de la Casa q. ocupa, sea
 la cuenta que se le forma en este Escrito
 por el Dueño, y no haciendolo parado este

Un Real.

En Toledo, un Real. Años de
del setecientos noventa, y no-
venta y uno.

termino, saquecele prenda equivalente
a su costa: Asi mismo, notifiquese, q. en
el termino de ocho dias q. se le señalan, des-
cupe, y defe libre la expresada Casa, como se
le tiene mandado por repetidos Autos, bajo
el apercibim. de q. no cumpliendo, sera lan-
zada a su costa. Lima, y Feb. 23. de 1790.

Carrillo
[Signature]

Proveyo y firmo el prudente Auto el Sr. D. Juan
Carrillo Albornoz Coronel de Caballeria ligera y
Alc. ord. de esta ciud. y su Jurisdiccion por ser en
el via de su tra =

[Signature]
Justo Mendora y Toledo
En. Art. y Pu. *[Signature]*

043:

Enhina a quien a Etano año de mil Setecientos
noventa. Lo el En. en conformidad de lo mandado
el prudente auto, Rey notifiquese e hie saber su con-
nido a d. Melchora Argui. quien enterada, me en-
crego la caridad que en Dho auto se ordena haveria
dome q. no pagado parualm. por tercio, y que no
ha sido persona alguna a cobrarle y que sera exu-
do que la Señora dueño de la casa oviere al Señor D.
pues era prompta apagarle como tiene Dho p. tercio de
interbenion de la R. Juana. Y firmo de of. y de q. solo
en una p. q. no lo setenta y cinco p. se ordenan. de q.
de Melchora Argui.

Recivi de mano del En. suente p. q. son los que en

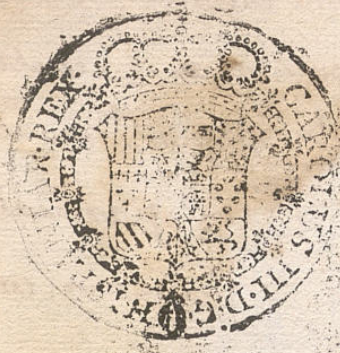
UN REAL


 ALTA PARA EL REINADO DE N. S. M. EL SR. D. CARLOS IV

tengo a Para los años de 1790, y 1791.
 D. Melchora Azqui por los ^{con} Arrendam
 de la casa que me ocupa abajo de la Quadra
 de San Agustín. Bien entendido que dicha canti
 dad havia de ser setenta y cinco p^o según consta
 de la cuenta que le tengo firmada. Lima y
 Mayo: Veii de mil setecientos noventa y
 Dos otobrada



Sejoreales



UN REAL SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

D^a Rosa Fabrada, y Cavilla Jueca R^{da}
 Alvaro Carrero, en lo Auto con d^a Melchora Arcue, so-
 bre q^o devocupe la Casa en q^o vive, satisfaciendo lo a-
 rendamiento que Ab^e, y lo eman deduido digo: Que la
 Justificacion R^{da} Vmd. se ha de servir mandax que se obrea
 ve el lanzamiento que pretendo conforme se tiene decretado
 repetidas vezes, y consta R^f. La Inquilina autorizada
 A un modo nada equivooco su negacion a pagar lo
 Arrendamiento: pretende aliviar la verdad aun estan-
 do tan manifiesta, pretextando que jamas se le havia
 convenido con atencion a la puntualid^d. que practicaba en
 la exhibicion, y que no era necesario ocurrir a Tuez
 alguno q^o ella verificare la paga. Estas expresiones, si
 acaso fueren ciertas quitarian el dixon a mi Justicia,
 pero viendo tan viciadas, ya no admiten la menor
 duda en la cavildad de la emuniada Arcui:

Por mi anterior Exorto aparece, que hasta el dia
 16. el pp. ~~Señalado~~ detaba 15p. 2^{da}. como lo patentiza
 la cuenta que va figurada a su margen: Rmi heivo,
 y declaraz. el Escrivano consta haver satisfuto

solo 60. Razonde se deduce q. conveniencia cierta que se exigiera q. Ministro con Providencia executiva aun detiene en su poder parte de la despena mandada pagar, que no haia convenida q. un particular que no puede salir de los terminos politicos concedidos a un estado?

• Estas, y otras circunstancias que omito la hacen digna el lanzamiento, y de la expulsion de sus muebles a la Calle: conociendo mi Justicia se ha mandado asi, q. el y su anterior, repetidas vezes; pero los Mandamientos han sido inuitiles, respecto a q. los Ministros executores no obrean otra cosa q. la demanda de lo q. llaman sus Dios, o costar, y luego con azentarse la diligencia han cumplido q. de parte, dexando ilibada, y devaneada la Junta Provida que los examina, como puntualmente se veia en todas las contenidas en el cuerpo de esto. Yo ignoro la Ley que manda, que el executante, y no el executado satisfaga las costas q. se causan q. este. Ignoro tambien la causa q. q. los Receptores, y Escrivanos, despues de haver cobrado su honorario se desentendian el cumplimiento de estos

esto de la q. anterior q. merecen los expedientes de los S. sueros.

Arrend. ... 15-2
30

Ube 45-2.

Por la Suprascripta Relaz. consta haver yo cobrado solo 60 p. de los 75, y 2 r. que restaba la suodha: aparecen a mi favor 15 p. 2 r. hasta aquella fha de 16 de Feb. desde entonces hasta la presente ha corrido un mes q. importa 30. y agregado a lo citado 15 y 2 r. componen 45 p. 2 r. lo mismo seg. me es deudora como aparece al margen.

Por tanto =
A V. pido y Duplico se sirva mandar q. la referida

D.^a Melchora Arcue sea lanzada de la Cava, expelido
 sus muebles a la calle: me ~~manda~~ ^{mande} satisfaga 45 p.
 2^{as}. que me debe, cometiendo la execucion al que
 fuere su agrado, cominándole con el apremio corres-
 pond. en caso de no practicar puntualm^{te}. lo mandado, pue-
 avi en el Just.^a q. pido, costas ~~de~~ ^{de}

Otro sí: A V. Pido y Duplico se sirva igualm^{te}. mandar
 el q. se le embargue una alhaja equivalente q. sa-
 tisfazer las costas causadas, cuyo reembolso se de-
 fida injuntam^{te}. en Just.^a ut supra:
 Declarada

En lo principal Notifiquen a D.^a Melchora Ar-
 que, que en el auto de la diligencia escriba los
 quarenta y cinco p. y dos reales q. debe del Arren-
 dam^{to}. de la casa que ha vista, y otros causadas hasta
 el puente, para lo que baxa este auto de manda-
 miento. e igualmente se le notificara que dentro
 de tres dias que se le asigna por prevenitorio termino
 cumpla con lo que se le tiene mandado. por el auto
 de ~~la~~ casa de que devocupe su casa. con apremio
 miento que no verificandolo, se librara mandam^{to}.
 de lanzamiento. Sobre cuyo particular no se admite
 ningun escrito por el puente en. ni otro alguno de
 lo de la multa de veinte y cinco p. Lima y Abril
 de 1790

Carrillo


Antonio
 Justo Mendoza y Toledo
 En. de V. y P. de

UN REAL

REYDON PARA EL REYNADO DE ESPAÑA EL SE. D. CARLOS

PARTE DE LOS AÑOS DE 1790 Y 1791.

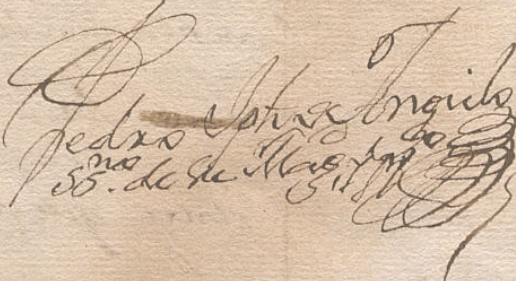
Suplico al S. Tuo q' esta causa me tenga
B. excoando en ella, asi por hallarme con
la salud quebrantada, como por que me haivon
motivos para excusarme. Lima y Abril: 26. de
1790

Atendido


Por excoando, y nombrarse aley no p-
dno Jof. Angulo q. n. p'ueca una tudicia de
creada ala b. en el dia y mes de marzo al
guna Lima y abril 26. de 1790 -

Carillo

Interim


Pedro Jof. Angulo
do. de de



UN REAL

SELO SEGVNDO : SEIS
 REALES. AÑOS DE MIL SE-
 TECIENTOS Y CINQVEN-
 TA Y OCHO. Y CINQVENTA
 Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

D^a Rosa Taboada, y Castilla Viuda de Dⁿ Alonso
 Cavero en lo Auto que rige con D^a Melchora
 & Arcue sobre que ocupe la casa en que vive
 y lo eman deduido dize: Que respecto a haver la Tutu-
 ficaz. & v. mandado el lanzam^{to}. de D^a Melchora
 atento a mis justas dependenzas. se ha & se ha tambien
 manoxar el que lo Auto se paven al Lavador
 m^r. & costar, q^a q^a lan abalue, y cutirfaga la d^a.
 Arcue conforme a d^{ro}. Por tanto =
 A v. Pido, y sup^{co}. que au lo puviera, y mande q^a se &
 Tutu^a & =

Otro v. A v. Pido y sup^{co}. q^a para el cumplim^{to}. de lo que
 llevo pedido se viva libran un Mandam^{to}. con apremio
 a el Escrivano actuario, en caso de proceder de om-
 ni: au en & Tutu^a ut supra =

D^a Rosa Taboada, Castilla

Don Sebastián de lo marqués pater
al teniente con Ciudad. Loma y Abn.
27 de Abril 1790

Concilio
M. de S.
M. de S.

José Trujillo
Pedro de S.
de S.

Certifico, y doy fe, que hoy a de la fecha como a hora de las diez, y tres cuartos de la mañana, por como è menos, habiendo pasado a la casa donde mora D. Melchora Azqui a efecto de hacerle ver el tuto del ^{Decreto de arriba} 32 y el que precede, se me expuso por sus familiares y dependientes, no hallarse en ella, por lo que le dexè papel con inserción de uno, y otro; cuyo papel entreguè a D. Joseph Azqui, quien me dixo ser hermano de la expresada D. Melchora, lo que executè de orden verbal del Sr. Juez de esta causa, y para que conste lo pongo por diligencia en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Abril de mil setecientos, y noventa años. En Mexico = Decreto de arriba = vale = Fecho = que precede = no vale =

José Trujillo
Pedro de S.
de S.



UN SELLO REAL

SELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los años de 1790. y 1791.

D^a Rosa Faboada, y Cantilla en lo Auto con D^a
 Melchora de Arque, sobre que pague lo arrendamiento de
 la casa en que vivió, y lo usan reducido dice: Que la inquilina
 ha echo echo lo que ha querido, burlandose no solo de la Justicia
 sino de las arregladas Provid^{as} que producen su voluntad: ella
 ultimamente se ha mudado furtivamente, dexando la casa des-
 truida, sin una llave, y sin satisfacer 93 p. 2^{as}. que hasta
 quatro el presente Mayo debia: su obligacion es esta paga
 el constante como lo acreditan los Autos; pero sin efugio a la
 negacion repetido, y sobre que seria molestar la atencion
 el Juzgado de lo civil: Aví pues, siendo de Justicia de com-
 mine al cumplim^{to} de la deuda, como esta mandado q^e el auto
 f^o se haze preciso que en el act^o de la notificacion, entregue
 dineros, o prenda equivalente, sin dar merito a nuevo recur-
 so, y Por tanto =

A. V. pide, y duplica, que siendo de notoria Justicia de solicitud de
 riva mandax como lleva pedido con costas &c.

D^a Rosa Faboada y Cantilla
 Ella

Nocturno de p. Segundo y tercero
el auto de p. con apenar 40 l.
ma y Navar C. de 1790. —

Carillo
mano

Roberto, y firmo el Decreto que antecede el S. Co-
ronel D. Gaspar Carillo y Albornoz, Alcalde ordi-
nario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. en
el dia de su fha.

Gaspar Carillo
Alcalde Ordinario de esta Ciudad

En la Ciudad de los Reyes, el Peru
donde Mayo a nul. de los noventa y
tres que se hizo saber el Decreto a escritura de Melchor
de Arqui como persona de of. de of. de of.

Melchor de Arqui

En execucion de lo prevenido en el Decreto de 33 b. ta. + 100
las costas procesales de los Autos, que sigue D.ª Roca
de Faboada contra D.ª Melchora de Arque sobre can-
tidad de pesos en la forma siguiente.

Por veinte y una firmas del Alcalde ordinario a real cada una	02" 5"
Por dos firmas del Escrivano mayor de Govien- no a dos reales cada una	00" 4"
Por cinco Autos a seis reales cada uno	03" 6"
Por diez y seis Decretos a dos reales cada uno	04" 0"
Por catorce notificaciones personales ape- so cada una	14" 0"
Por tres Certificaciones apeso cada una	03" 0"

Para en frente

27" 7"

En Quatillo.



Elle Quarto en Quatillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Por la suma de en p^{ta} ~~27~~ 4^o

Por dos Declaraciones a p^{ta} cada una 0 2^o 0^o

Por dos diligencias a p^{ta} cada una 0 2^o 0^o

Por la mitad de un honorario al Asesor nombrado quatro p^{tos} 0 4^o 0^o

Por veinte y cinco fojas de papel sellado de a real 0 3^o 4^o

Por el auto y mandamiento de pago q^{se} se ha de vergachar 0 1^o 4^o

Desuente, que las dichas cantidades de 4 0^o 4^o

costas suman, y montan quarenta p^{tos} 2^o

por quatro reales, en que se incluyen siete p^{tos} seis reales que importa lo actuado a p^{ta} de D.ª de el hora de Arme, y agregado dos p^{tos} de los derechos de esta tasacion a rason de cinco por ciento, importa todo quarenta y dos p^{tos} quatro reales. Lima y Mayo 26 de 1790 a.

Antonio de la Cruz
[Signature]

Un Real.



Yo el Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa y noventa y uno.



Yo D^a Rosa de Taboada, y Cavallia en los Autos
 D^a Melchora Avani sobre los Arrendamientos de
 una Cava, y lo demas. Deducido digo: Que dicha D^a Melchora
 se mudó de la finca sin cumplir con el auto de f^o 32, que
 se le mando guardar, y cumplir con el auto de f^o 34, con
 apercibim^{to} en que se ordena satisfaga lo que exuviere de
 biendo con la finca, que en la cantidad de 93 p. 2 r. Un
 tal apercibim^{to} semejante a el que ha tenido en el proceso
 de la Cava, pide otras providencias se las que hagan ser
 petar los mandatos de la autoridad publica. Ella puen
 be ser apremiada en forma con el pago de lo deuto de
 93 p. 2 r. El mismo modo que para el pago de las costas
 proceden, q. seg. la taracion de f^o 35, componen 42 p. 4 r.

Por tanto =

A. J. Pido y Suplico q. en virtud de los autos de f^o 32, y f^o 34,
 sea executada en forma de D^a Melchora al pago de los 93 p. 6 r.
 de los Arrendamientos de la Cava que ha ocupado, y con
 tar Camadan, lo que me son debidos, y q. pagar como
 lo juro con Dios N. Señor, y a una señal de F. segun Dio.
 y segun en el estilo, y de Justicia, viviendo el auto que
 se libiare de mandamiento de embargo en forma =

Rosa Taboada

Alitos y otros: Libre mandam^{to} de exe-
gucion y embargo contra todos y qualesq^{ue}
era bienes q^{ue} poseieren sex. D^o Melchior
Acuy por la cantidad de Cientos treinta y cin-
co pesos. Los noventa y tres q^{ue} dos a^{os} de los aca-
dara^{os} de la casa q^{ue} ocupo; y los quarenta y
dos q^{ue} quarenta a^{os} de costar. Con mar ca decima
y costar. Lima y Junio 28 de 1790 =

Carrillo



UN REAL



ALGI PARA EL REYNADO DE S. M. ELS. D. CARLOS

Para los Años de 1790, y 1791

Anunció mayor de esta ciudad, o qualquiera
 suyo o suyo heredero ha de coacción y embargo onte
 y qualquiera bienes q. pertenecieren a D.ª
 Melchora Arcus por la cant. de ciento treinta y
 cinco ^{seis} ~~reales~~ los novena y tres y dos ^{reales} el arrendamiento
 de la casa q. ha ocupado perteneciente a D.ª Rosa
 Fabada; y los quaxenta y dos p. quatro ^{reales} ~~reales~~
 tanto por las costas del Pleito q. se ha se-
 guido sobre q. devocupe la casa sugeta materia
 con mas su decimas; y costas la qual ha sido
 en forma y conforme a dho. arrendamiento que por
 Auto por mi proveido con vista de los dho. ma-
 teria con parecer de Fiscal tengo mandado q.
 Dado en los Reynos de Sicilia en veinte y tres de
 Junio de mil setecientos y novena años = Entre
 xemplones = seis reales = Vale =



Gaspar Carrillo
 Alcaide

Por mandado del Sr. D. Juan de...

Pedro...
 Escribano...